CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. Nº 1527-2010 LIMA

Lima, seis de setiembre del dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: ------**PRIMERO**.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. obrante, para cuyo efecto antes de proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a las modificaciones establecidas por la Ley 29364, es necesario exponer el trámite del referido recurso.-----**SEGUNDO**.- Que, como se puede apreciar en autos, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. interpone recurso de casación mediante escrito de fojas ciento cuarenta y cuatro contra la sentencia contenida en la Resolución ocho, obrante a fojas ciento veintiuno que declara infundado el recurso de anulación interpuesto por la misma empresa, el que es declarado improcedente mediante la Resolución nueve su fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve obrante a fojas ciento treinta, expedida por la Primera Sala Civil Superior con Subespecialidad en Materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, esencialmente porque si bien es verdad que la Ley de Arbitraje permite impugnar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del Recurso de Anulación, cierto es también que el medio impugnatorio idóneo reconocido por la norma es el Recurso de Casación, medio recursivo que incluso se encuentra restringido sólo para cuando el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente.-----**TERCERO**.- Que, como se puede advertir la Primera Sala Civil Superior con Subespecialidad en Materia Comercial de Lima califica el recurso de casación, omitiendo observar el segundo párrafo del inciso 2 del artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 29364; por ende, frente a un vicio sustancial, el órgano jurisdiccional tiene la potestad nulificante, la cual ha sido acogida en el último párrafo del artículo 176 del Código Adjetivo, entendiendo como aquella facultad de declarar una nulidad aún cuando no haya sido solicitada, si considera que el acto viciado puede alterar sustancialmente los fines abstracto y concreto del proceso y la decisión que en él va a recaer; razón por la cual se debe declarar nula la acotada Resolución nueve.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. Nº 1527-2010 I IMA

CUARTO.- Que, por otro lado, se aprecia que contra la sentencia contenida en la referida Resolución ocho, la empresa recurrente interpone recurso de queja ante este Supremo Tribunal quien mediante ejecutoria suprema su fecha cinco de enero de dos mil diez obrante a fojas ciento noventa y siete, ordena que la Primera Sala Civil Superior con Subespecialidad en Materia Comercial de la Corte de Lima eleve a este Sala Suprema el expediente principal del cual derivan las copias que se tiene a la vista, señalando en su parte considerativa que dicha Sala Comercial debió proceder según el segundo párrafo del inciso 2 del artículo 387 del Código Procesal Civil, remitiendo sin más tramite dentro del plazo de tres días a este Supremo Tribunal el recurso de casación.-----**QUINTO.**- Que, como se puede constatar, la empresa recurrente omite observar que la actual Ley de Casación 29364 no regula el recurso de queja por denegatoria del recurso casación y en todo caso este último recurso deviene en improcedente de plano en aplicación del artículo 64.5 del Decreto Legislativo 1071 – aplicable al presente caso por razón de la especialidad que regula como único mecanismo extraordinario judicial al recurso de casación el que sólo prospera sólo cuando el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente, lo que no ha sucedido en el presente caso.----

1) NULA LA Resolución nueve su fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve obrante a fojas ciento treinta que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

En virtud de lo expuesto y las normas acotadas declararon:

- 2) IMPROCEDENTE el recurso de queja por denegatoria del recuso de casación obrante a fojas treinta y dos del mismo cuaderno interpuesto por la citada Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
- **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fojas ciento cuarenta y cuatro, interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "*El Peruano*"; bajo responsabilidad y los devolvieron; En los seguidos por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A con Jaime

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. Nº 1527-2010 LIMA

Norberto López Kitano, sobre anulación de laudo arbitral; intervino como Ponente el Juez Supremo León Ramírez.-

SS.

LEON RAMIREZ
VINATEA MEDINA
ARANDA RODRÍGUEZ
ALVAREZ LOPEZ
VALCARCEL SALDAÑA